



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04264.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, con fecha 29 de junio de 2020, se personó en el domicilio de la reclamante, sin previo aviso, un agente comercial de la empresa reclamada para ofrecerle una refinanciación de compras realizadas en el año 2019 y que venía abonando con normalidad. Por esta causa, le ofreció gratuitamente una serie de productos por ser buen cliente y, según le informó, por ser una campaña dirigida a la tercera edad, consistente en un masajeador de pie, terapias naturales y una jarra de agua Hydronik.

Meses después, pasan al cobro dos cuotas nuevas, una de ##### y otra de #####, momento en el que se dio cuenta de haber sido objeto de engaño, ya que resultó haber realizado dos compras sin consentimiento ni autorización del comprador por importes respectivamente de 2484 y 2700 euros, en lugar de una refinanciación de compras anteriores.

Solicita anular los contratos de compraventa y los contratos de financiación vinculados por falta de consentimiento y engaño en la contratación y le reintegren la cantidad total de 570 euros por las cuotas que se han abonado hasta la fecha indebidamente.

La parte reclamada alega que el consentimiento otorgado por la reclamante es plenamente legal de conformidad con los artículos 1262 y siguientes del Código Civil. Así mismo, en cuanto a la nulidad del consentimiento por error, el artículo 1266 del Código Civil establece que dicho error no puede ser acogido en tanto y en cuanto estamos ante unos contratos que fueron explícitamente aceptados por la solicitante, quien además fue quien se interesó en adquirir los productos objetos de los mismos. Para que los comerciales de la mercantil acudan a la vivienda de los clientes, estos son quienes llaman solicitando una visita, forma de proceder conocida por la propia reclamante, quien es cliente de la mercantil. La propia solicitante es quien insta a los comerciales a acudir a su vivienda para formalizar un contrato de compraventa sobre los bienes que son de interés para la misma. Además, la solicitante en ningún caso aporta prueba alguna que sustente el vicio alegado, limitándose a realizar alegaciones sin que puedan sustentarse las mismas en una prueba que justifique que accedió a la compraventa por error. En definitiva, se oponen a la solicitud pues no existe error en el consentimiento, habiendo aceptado conscientemente los contratos suscritos, siendo estos plenamente válidos en Derecho y desplegando todas las consecuencias legales aparejadas a los mismos.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, al firmar el contrato, se aprecia consentimiento en la contratación.

Respecto a las cuotas que reclama la reclamante, están sin concretar, no aporta justificante de pago ni cuotas pagadas, además, no demuestra la existencia del consentimiento viciado ni acredita el engaño sufrido por la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.